ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

En la sede de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en C/Tabladilla de Sevilla, siendo las 10:00 horas del día 25 de octubre de 2019, se reúne la Mesa de Contratación, integrada por los Sres. que a continuación se relacionan, para apertura del sobre único en acto público y posterior examen de la documentación acreditativa de los requisitos previos, presentada para licitar en el PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, promovido para la adjudicación del siguiente contrato:

Número Expte.: 120/19 SABS CONTR 2019 294590
Denominación: Adquisición de aceite de oliva virgen extra para la celebración de un desayuno en los centros escolares de Andalucía en el curso escolar 2019/2020.

Presupuesto (IVA excluido): 86.020,00 €

Presidenta:
Dª. Almudena Fernández Ramos, Jefa del Servicio de Contratación.

Vocales:
D. Ignacio Carrasco López, Letrado de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
D. Rafael de la Torre Díaz, Interventor Adjunto de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
D. José María Ortíz Ots, Asesor técnico de Promoción del Servicio de Promoción y Cadena Agroalimentaria de la Dirección General de Industrias y Cadena Agrolimentaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
D. Luis Bonilla González, Asesor técnico de la Dirección General de Industrias y Cadena Agrolimentaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Secretario:
D. Antonio Gil Vázquez, Jefe del Departamento de Contratos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Por la Presidenta se declara constituida la Mesa, iniciándose el acto público con el examen de los sobres y la lectura del Certificado de fecha 21 de octubre de 2019, expedido por el Registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, referente a las empresas presentadas que se indican a continuación:

- PEÑA BAENA, S.L.U.
- S.C.A BEDMARENSE
- OLEOESTEPA, S.C.A.
- PLATAFORMA FEMAR, S.L.
- DISTRIBUCIONES PACO GAMERO, S.L.
- AGROFORESTAL MONTEVIVO S.L.
- ACEITES VADOLIVO, S.L.
- JOSAN FRUTAS Y VERDURAS, S.L.
- MUELOLIVA Y MINERVA, S.L.

FIRMADO POR	ALMUDENA FERNÁNDEZ RAMOS	31/10/2019 14:25:20	PÁGINA 1/5
	ANTONIO GIL VAZQUEZ	31/10/2019 14:20:08	
VERIFICACIÓN	64oxu659WY6DEE423pz7/0LQzVFEAu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- SUPERMERCADOS IGNABER, S.L.

Según el certificado expedido por la Sección de Registro, el sobre de la empresa **SUPERMERCADOS IGNABER, S.L.** se ha recibido fuera del plazo, concretamente el día 18 de octubre, una vez que el plazo de presentación de ofertas había finalizado el día 17 de octubre a las 14:00 horas, por tanto la mesa acuerda **No admitir** la oferta de esta empresa.

A continuación se procede a la apertura del sobre único y lectura pública de las ofertas presentadas resultando, Iva Excluido, las siguientes:

- Peña de Baena, S.L.U. presenta una oferta económica de Setenta y seis mil quinientos euros (76.500 €) y no presenta Certificado de Producción Ecológica.

- S.C.A. Bedmarense presenta una oferta económica de Sesenta y siete mil trescientos veinte euros (67.320 €), un Certificado de Cultivo (Producción Integrada Andalucía) y un Certificado de Producto (Producción Integrada Andalucía).

- Oleoestepa, SCA presenta una oferta económica de Setenta y seis mil quinientos euros (76.500 €) y no presenta Certificado de Producción Ecológica.

- Plataforma Femar, S.L. presenta una oferta económica de Sesenta y seis mil novecientos ochenta euros (66.980,00 €) y no presenta Certificado de Producción Ecológica.

- Distribuciones Paco Gamero, S.L. presenta una oferta económica de Setenta y un mil cuatrocientos euros (71.400,00 €) y no presenta Certificado de Producción Ecológica.

- Agroforestal Monte Vivo, S.L. presenta una oferta económica de Sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis euros con sesenta céntimos (64.256,60 €) y no presenta Certificado de Producción Ecológica.

- Aceites Vadolivo presenta una oferta económica de Sesenta y tres mil doscientos cuarenta euros (63.240,00 €) y no presenta Certificado de Producción Ecológica.

- Josan Frutas y Verduras, S.L. presenta una oferta económica de ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta euros (84.660,00 €) y no presenta Certificado de Producción Ecológica.

- Mueloliva y Minerva, S.L. presenta Certificado de Conformidad de productos transformados de agricultura ecológica y oferta económica redactada en los siguientes términos:

"Se compromete , en nombre de MUELOLIVA Y MINERVA , S.L. a ejecutar el contrato (...) por la cantidad de ***DOS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS DE EURO (2,14 €****), IVA excluido.*

A esta cantidad le corresponde un IVA de ***VEINTIUN CÉNTIMOS DE EUROS (0.21 euros).***

Lote n.º	*Denominación artículo*	*Número de unidades*	*Importe total en euros*
1	*Botella cristal AOVE 500 ml*	*34.000*	*86,020,00 euros (IVA excluido)"*

Una vez abierto los sobres únicos, y habiéndose procedido a su lectura y comprobación, se da por concluido el acto público de apertura de sobres, pasando a examinar el contenido de los mismos y detectándose las siguientes incidencias:

FIRMADO POR	ALMUDENA FERNÁNDEZ RAMOS	31/10/2019 14:25:20	PÁGINA 2/5
	ANTONIO GIL VAZQUEZ	31/10/2019 14:20:08	
VERIFICACIÓN	64oxu659WY6DEE423pz7/0LQzVFEAu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

a) En relación a los certificados presentados por la empresa S.C.A. Bedmarense, la Mesa acuerda no admitirlos como Certificados de Producción Ecológica al tratarse en ambos casos de certificados de producción integrada.

En este sentido, existe una clara diferenciación entre la Producción Integrada y la Ecológica:

-La producción integrada es la que usa abonos, herbicidas y pesticidas, aunque de una forma racional y minimizada y tiene su propio sello
-La producción ecológica es la que solo utiliza técnicas naturales.

La normativa que regula lo anterior es la siguiente:

Normativa sobre producción integrada: REAL DECRETO 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.

Normativa sobre producción ecológica: Normas sobre producción y etiquetado: Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91

b) En relación a la oferta económica presentada por la empresa MUELOLIVA Y MINERVA S.L., la Mesa acuerda excluir la misma del procedimiento de licitación por entender que la redacción de la propuesta económica contenida en el Anexo VI impide determinar claramente y con precisión el importe real de la citada oferta, fundamentando dicha decisión en lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas *"Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada (..) "*

En este sentido, el Anexo I del PCAP establece que el importe del presupuesto base de licitación (IVA excluido), es de 86.020 euros, especificando claramente la forma e importe que debe ser consignado en la oferta económica, en los siguientes términos:

"El número de unidades podrá aumentarse con respecto a las indicadas anteriormente, en caso de obtenerse un precio inferior al presupuestado como consecuencia de la baja ofrecida par las personas licitadoras hasta agotar dicho presupuesto: Si.
El número de unidades a adquirir se aumentará por parte del órgano de contratación con respecto a las indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el caso de obtenerse un precio inferior al presupuestado, como consecuencia de la baja ofrecida por las personas licitadoras, hasta agotar dicho presupuesto.
Para calcular el aumento del número de botellas se procederá de la siguiente forma: la oferta económica de la empresa adjudicataria (IVA excluído) se divide entre 34.000, lo que permitirá obtener el precio por unidad ofertado por la empresa adjudicataria.

FIRMADO POR	ALMUDENA FERNÁNDEZ RAMOS	31/10/2019 14:25:20	PÁGINA 3/5
	ANTONIO GIL VAZQUEZ	31/10/2019 14:20:08	
VERIFICACIÓN	64oxu659WY6DEE423pz7/0LQzVFEAu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Si el importe del presupuesto base de licitación (IVA excluído) se divide entre el precio por unidad ofertado por la empresa adjudicataria se obtiene el número total de unidades de botellas de aceite. La cifra resultante se redondeará a un número entero, considerando que si el primer decimal es inferior a cinco el número entero no se modifica y si el primer decimal es mayor o igual que cinco el número entero se incrementa en una unidad"

En este sentido, MUELOLIVA Y MINERVA S.L consigna como cantidad ofertada un precio de 2,14 €, IVA excluido. No obstante, a continuación detalla que el número de unidades será de 34.000 por un importe total en euros de 86.020,00 euros (IVA excluido).
De esta forma, cabría interpretar dicha propuesta económica hasta de tres formas posibles:

1.- (86.020 euros presupuesto total licitación)/2,14 euros (precio unitario de la botella) = 44.000 botellas
2.- Precio unitario de la botella 2,14 euros x 34.000 unidades (importe total 72.760 euros)
2.- 34.000 unidades (importe total de 86.020 euros).

Así pues, de la redacción de la oferta económica presentada por la mercantil MUELOIVA Y MINERVA S.L., resulta imposible determinar el importe exacto de la propuesta presentada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y especificaciones contenidas en el Anexo VI del PCAP, esta debe ser rechazada.

Asimismo, la mesa acuerda no solicitar aclaraciones a la empresa licitadora excluida por entender que no se trata de un error de carácter formal o de redacción, sino de fondo, lo que supondría una modificación de la oferta económica y consiguiente discriminación para las restantes empresas. En este mismo sentido, se expresa la Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, de 10 de diciembre de 2009 (asunto T-195/08) que aborda con detalle el ejercicio de la facultad de solicitar aclaraciones en relación con las ofertas técnicas y/o económicas, pudiendo resumirse su doctrina del modo siguiente:

"1. Si bien es cierto que un órgano de contratación está obligado a redactar las condiciones de una licitación con precisión y claridad, no está obligado a prever todos los supuestos, por raros que sean, que puedan presentarse en la práctica.
2. Cabe tomar la iniciativa de ponerse en contacto con la entidad licitadora cuando una oferta requiera aclaraciones suplementarias, o cuando se trate de corregir errores materiales en la redacción de la misma, pues es esencial, en aras de la seguridad jurídica, que pueda asegurarse con precisión el contenido de la oferta y, en particular, la conformidad de ésta con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.
3. El principio de igualdad de trato entre entidades licitadoras no puede impedir el ejercicio de esta facultad siempre que se trate por igual a todas ellas y que ello no suponga la modificación del contenido de la oferta presentada.

En conclusión, la solicitud de aclaraciones a las ofertas no es una obligación impuesta a la mesa o al órgano de contratación, sino una posibilidad que tiene cuando entiende que una oferta requiere aclaraciones suplementarias o que se han de corregir errores materiales en la redacción de la misma; en caso contrario no están obligadas a solicitar aclaración si, a su juicio, la oferta es lo suficientemente clara y precisa".

FIRMADO POR	ALMUDENA FERNÁNDEZ RAMOS	31/10/2019 14:25:20	PÁGINA 4/5
	ANTONIO GIL VAZQUEZ	31/10/2019 14:20:08	
VERIFICACIÓN	64oxu659WY6DEE423pz7/0LQzVFEAu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La Mesa, sobre la base de lo anterior, acuerda excluir a MUELOLIVA Y MINERVA S.L. y proponer la adjudicación del contrato a favor del candidato con mejor puntuación, ACEITES VADOLIVO S.L., a la que se le requiere, para que aporte en el plazo máximo de 7 días hábiles, la documentación que se relaciona en el apartado 10.5 del PCAP, con la prevención expresa de exclusión del procedimiento si en dicho plazo no realizase la subsanación. Dicha documentación deberá ser original o copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente (a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva, que deberán ser, en todo caso, originales).

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta da por terminado el acto, del que yo, Secretario, certifico.

LA PRESIDENTA	EL SECRETARIO
Fdo. Almudena Fernández Ramos	Fdo. Antonio Gil Vázquez

FIRMADO POR	ALMUDENA FERNÁNDEZ RAMOS	31/10/2019 14:25:20	PÁGINA 5/5
	ANTONIO GIL VAZQUEZ	31/10/2019 14:20:08	
VERIFICACIÓN	64oxu659WY6DEE423pz7/0LQzVFEAu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	